



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 1269

Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Astrid Rojas Giraldo y otros.
Demandado:	Nación, Ministerio de Medio Ambiente y otros.
Radicado:	05001 33 33 025 2012 00441 00
Asunto:	Llamamiento en garantía

Se dispone el Juzgado a decidir si procede el llamamiento en garantía solicitado por Empresas Públicas de Medellín ESP.

Los señores Astrid Rojas Giraldo, Fanny de Jesús Giraldo de Rojas, Joaquín Pablo Rojas Giraldo quien actúa a nombre propio y en representación de Laura Camila Rojas Daza, Wilder Arbey Rojas Giraldo, Ernesto Alonso Rojas Giraldo, Andrea Milena Rojas Giraldo, Paula Andrea Daza Giraldo, María Nazareth Giraldo Sánchez, Diana Carolina Machado Giraldo, Andrea Milena Rojas Giraldo, Aura María Machado Giraldo; demandan a Empresas Públicas de Medellín, en ejercicio del medio de control de reparación directa consagrada en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de que se hagan las declaraciones y condenas contenidas en el acápite de pretensiones de la demanda.

Notificado el auto admisorio de la demanda, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., llamó en garantía a Royal & Sun Alliance Seguros Colombia S.A., con fundamento en póliza suscrita No. 20522, en la que figura como beneficiaria Empresas Públicas de Medellín, póliza que para la fecha de los hechos que motivaron la demanda se encontraba vigente.

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 678 de 2001 y los artículos del 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil, facultan a la parte demandada, para

realizar durante el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el llamamiento en garantía.

Dice el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado”.

Se observa en los documentos anexos al llamamiento, que la demandada Empresas Públicas de Medellín aportó copia auténtica de la póliza de responsabilidad civil con vigencia del 4 de junio de 2010 al 04 de junio de 2011, cuyas partes corresponde a la compañía aseguradora y Empresas Públicas de Medellín en virtud de la cual se ampara el riesgo de indemnizaciones por responsabilidad civil.

Con lo anterior se tiene acreditado el vínculo contractual entre Empresas Públicas de Medellín y la llamada en garantía, por lo que en virtud de las normas citadas anteriormente y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca el solicitante, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente a la Royal & Sun Alliance Seguros Colombia S.A., para establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer la llamada en garantía, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la entidad demandada.

En virtud de lo expuesto, el **Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,**

RESUELVE

Primero.- ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. a Royal & Sun Alliance Seguros Colombia S.A.

En consecuencia, se ordena la citación de la llamada en garantía, la cual cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se hará de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Segundo- ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la ejecutoria de la presente providencia hasta el vencimiento del término para que este comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días conforme lo establece los artículos 56 y 57 del Código de Procedimiento Civil.

Tercero.- REQUERIR a la parte demandada para que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR al llamado en garantía, copia de la demanda, sus anexos, el escrito del llamamiento con sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término acabado de indicar, contado a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica, para lo cual deberá la parte interesada allegar en medio magnético (en archivo Word o PDF peso menor 6 megas) el escrito del llamamiento.

Cuarto. - Se reconoce personería para actuar en el proceso en representación de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. al doctor Juan Nicolás Valencia Rojas, conforme al poder conferido que obra a folio 1073 del cuaderno No 2 principal.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, _____ de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria